 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FUNDACIÓN - 1994 - PRECIBUENA</small>	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO | **Oficio AMB**

Bucaramanga, Marzo 24 de 2020

CD - 2488 25/03/2020 - 16:59 FOL- 1 AN- 0

Doctor
JAIME JOSE PEREZ PEREZ
 Carrera 17 A No 61-38 apto 1504
 Teléfono: 6444993 – 3134425213
 Correo: jaxiad@hotmail.com
 Bucaramanga

Referencia. Alcance a nuestra comunicación CD 5604 del 15 de julio de 2019, en respuesta a los oficios Radicados: CR 7062 del 20 de junio de 2019, CR 8349 del 22 julio de 2019 y CR 4004 del 04 de marzo de 2020.


Respetado doctor Pérez:

De manera atenta, damos alcance a nuestra comunicación citada en el asunto especialmente en lo relacionado con la solicitud y reiteración de **“las anotaciones respectivas frente al vehículo de placa XLC541, en relación con su capacidad transportadora”**, a nombre de Oscar Darío Fiallo Lizcano identificado con cedula de ciudadanía No 1.095.907.456, en cumplimiento de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2007, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia, dentro del proceso de Sucesión intestada del señor Eugenio Fiallo Martínez, en los siguientes términos:

Una vez analizado el certificado de libertad y tradición de fecha 20 de Junio del vehículo **XLC541** expedido por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y allegado por Usted, se desprende que el último propietario inscrito es el señor MIGUEL CASTRO desde el día 31 de marzo de 1998, y que cuenta con una limitación a la propiedad por prenda constituida a favor de la señora LUZ MARINA QUINTERO con fecha de inscripción de 21 de mayo de 2019.

Así las cosas, tal como se ha advertido anteriormente, dentro de las funciones del Área Metropolitana de Bucaramanga como autoridad de transporte **no es competente** para surtir el trámite de “registros” o “anotaciones” sobre los vehículos que prestan el servicio público de transporte de radio de acción metropolitano, teniendo soporte la anterior afirmación en

Calle 89 Transversal Oriental Metropolitana – 69
 Centro de Convenciones Neomundo – Piso 3 Barrio Tejar
 Conmutador: 6444831 - Fax: 6445531
 E-mail: info@amb.gov.co
 Página web: www.amb.gov.co

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 769 de 2002, que define el registro nacional automotor como el *“conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio, u otro derecho real principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante autoridades y ante terceros.”*

Adicionalmente a lo anterior, es necesario igualmente tener en cuenta el contenido del artículo 48 ibídem que reza:

“ARTÍCULO 48. INFORMACIÓN AL REGISTRO NACIONAL. Las autoridades judiciales deberán informar al organismo de tránsito donde se encuentre matriculado un vehículo, de las decisiones adoptadas en relación con él, para su inscripción en el Registro Nacional Automotor, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Así mismo las Autoridades Judiciales deberán verificar la propiedad del vehículo antes de tomar decisiones en relación con él.” –subrayas fuera de texto original.

Como se desprende de la normatividad enunciada, no corresponde al Área Metropolitana de Bucaramanga a través de la Subdirección de Transporte, incluir anotaciones o registros sobre un vehículo, así este preste servicio público en las modalidades controladas y vigiladas.

Aclarado como queda la competencia frente a quien es la entidad que debe llevar a cabo anotaciones y registros sobre los vehículos, abordaremos lo correspondiente a la capacidad transportadora individual metropolitana y la municipal delegada cuyo control y vigilancia corresponde a esta autoridad de transporte.

De otra parte solicita que el AMB expida **“la correspondiente CERTIFICACIÓN y/o RESOLUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA DEL VEHÍCULO DE PLACAS XLC 541 A NOMBRE DE OSCAR DARIO FIALLO”**, para lo cual debe indicarse que para acceder a esta solicitud debe tenerse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.7.1 del Decreto 1079 de 2015, que establece lo concerniente al ingreso de los vehículos al parque automotor dispone que *“Será por reposición cuando la vinculación se realice para sustituir otro vehículo que se encuentre matriculado en el servicio público.”*

En relación a la Capacidad Transportadora, es pertinente indicar que el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentarlo del Sector Transporte" establece en ARTICULO 2.2.1.1.9.1. La capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad vigente la capacidad transportadora entendida como el número de vehículos requeridos y exigidos para la prestación de los servicios, es diferente de lo que puede considerarse como "cupo" que, si bien no cuenta con una definición legal, puede entenderse como el derecho a transportar que tiene el vehículo que está autorizado para prestar el servicio público individual.

Acorde con lo anterior, y teniendo lo contemplado en el párrafo 1° del artículo 1° del Acuerdo Metropolitano 009 de octubre 08 de 2018, sólo podrán reponerse "los vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano que sean objeto de pérdida, hurto, destrucción y desintegración total, cuya reposición se hará en los términos contemplado en el artículo 2.2.1.3.6.4. y el párrafo 3° del artículo 2.2.1.3.6.5 del Decreto 1079 de 2015".

Dilucidado lo concerniente con la capacidad transportadora y en los eventos en los que procede la reposición de vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano, se deberá surtir el procedimiento establecido ante la Subdirección de Transporte por parte de la empresa de transporte a la que se va a vincular el vehículo taxi, teniendo en cuenta la causa que da lugar a la reposición del vehículo esto es, pérdida, hurto, destrucción total o desintegración total, procedimiento que se a enunciado citados en la referencia.

Cordialmente,



NELLY PATRICIA MARÍN RODRIGUEZ
Subdirectora de Transporte (E)

Proyecto: *Acdul Sierra Prada – Profesional Universitaria – Área Jurídica – STM*